

PAS-04-2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince.

A sus antecedentes Oficio DRC-Of. 111/2015 y copia certificada de la Escritura de Constitución de la Sociedad SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y DEPÓSITOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar SERVILOGICA, S.A. DE C.V., de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, recibido en esta Superintendencia el día veintisiete del mismo mes y año, suscrito por la Licenciada Amanda Celina Muñoz de Rubio, en su calidad de Jefa del Departamento de Documentos Mercantiles y Jefa Interina del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio;

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando SAPEN-95/2012, remitido por la Superintendencia Adjunta de Pensiones, de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, en el que se hizo del conocimiento del Director de Asuntos Jurídicos, que la Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., reportó mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por AFP CONFIA, S.A. registra la siguiente mora:

- 1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de QUINIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$514.65), correspondiente a los períodos de noviembre de dos mil ocho y agosto de dos mil doce.
- 2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$24,864.62), correspondiente a los períodos de enero a noviembre de dos mil nueve, de febrero de dos mil diez a julio de dos mil doce.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER**, **S.A.** registra la siguiente mora:

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON



NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$113.92), correspondiente al período de junio de dos mil doce.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$12,667.32), correspondiente a los períodos de febrero de dos mil diez a mayo de dos mil doce y julio de dos mil doce.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales.

suscrito Superintendente del Sistema Financiero, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 6 literal a) y 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO**:

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

- I. Por resolución emitida por la Superintendencia Adjunta de Pensiones, con fecha cinco de febrero de dos mil trece, se mandó a emplazar a la Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintiuno del mismo mes y año, tal como consta en acta que corre agregada a fs. 30.
- II. Que la Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., no obstante habérsele emplazado en las oficinas donde atienden sus negocios, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos.
- III. Mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles el presente procedimiento administrativo sancionador, la cual fue notificada a la Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., el día veintinueve del mismo mes y año, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinentes.

En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

IV. Que con la finalidad de probar la existencia legal de la Sociedad sancionada, por medio de Nota **DAJ-LI-6321/2015** de fecha diez de marzo de dos mil quince se requirió al Centro Nacional de Registros, extender la certificación de la Escritura de Constitución y de la Credencial de Representante Legal de la misma, requerimiento que fue atendido por medio de oficio DRC-Of. 111/2015, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, mediante el cual remiten copia certificada de Escritura de Constitución de la



Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., en la cual consta la elección del Administrador Único propietario y Representante Legal, además hace constar que la referida sociedad no posee inscrita otra Credencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en los informes de la Intendencia que la Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones por los periodos relacionados y el plazo legal establecido, informe que constituye prueba según el artículo 60 inciso cuarto de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

Según el artículo 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está tipificado como infracción en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

Sin perjuicio de la multa impuesta, la infractora deberá cancelar además, el pago de cotizaciones previsionales en mora, comisiones y la rentabilidad dejada de percibir, de acuerdo con el artículo 161 de la Ley citada.

POR TANTO: De conformidad a los anteriores considerandos y según lo establecido en los artículos 4 literal i), 19 literal g), 43 inciso segundo, 55, 61, 62 y 101 de Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, el suscrito Superintendente del Sistema Financiero, RESUELVE:

a) **DETERMINAR** que la Sociedad **SERVILOGICA**, **S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar y pagar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA**, **S.A.** y **CRECER**, **S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

PH

- b) DETERMINAR que la Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., deberá cancelar, i) multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$62.32); ii) multa por la declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de SIETE MIL CIENTO ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$7,111.36) más los recargos moratorios de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$14,266.31) por el incumplimiento de la obligación declarar y pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el articulo 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en los artículos 159 y 161 numeral 1 del de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- c) Requerir AFP CONFIA, S.A. y CRECER, S.A., que de conformidad a lo establecido en el Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, inicien las acciones de cobro administrativo y de ser procedente judicial, en contra de la Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., so pena de imponer la sanción establecida en el Art. 175 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por el incumplimiento de las acciones de cobro.
- d) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.
- e) Requerir a la Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., que la multa impuesta y los recargos moratorios determinados en la presente resolución, deberán ser canceladas en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de conformidad al inciso segundo del Art. 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.
- f) Hágase saber a la Sociedad SERVILOGICA, S.A. DE C.V., que de conformidad a lo establecido en los Arts.64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación respectivamente.

NOTIFÍQUESE. // enmendado – quince – vale.

José Ricardo Perdomo Aquilar

Superintendente del Sistema Financiero